

Grupo IV — Actividades Deportivas y Náuticas

Definición general:

Personal que realiza funciones técnicas, de instrucción, asistencia o apoyo en las actividades deportivas, náuticas y recreativas organizadas por el Club.

Funciones principales:

- Enseñanza, instrucción o entrenamiento de socios/as en actividades náuticas o deportivas.
- Vigilancia y asistencia en embarcaciones, muelles o zonas de baño.
- Preparación, mantenimiento y control del material náutico y deportivo.
- Supervisión del cumplimiento de normas de seguridad y salvamento.
- Colaboración en competiciones, eventos deportivos y actividades formativas.
- Asistencia técnica a embarcaciones, alumnos/as o usuarios/as.

Ejemplos de puestos:

Monitor/a de vela, Entrenador/a, Socorrista, Auxiliar de muelle, Técnico/a deportivo/a.

Las funciones específicas, atendiendo a las categorías y puestos de trabajo principales, se definen en el Anexo III del presente Convenio.

Artículo 36. Ropa de trabajo, uniformidad y calzado de seguridad

El Real Club Marítimo de Melilla facilitará gratuitamente a las personas trabajadoras la ropa de trabajo, calzado de seguridad y demás prendas de protección que se especifican en el Anexo II del presente Convenio, conforme a la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Será obligatorio el uso de dichas prendas durante la jornada laboral para las personas trabajadoras que desempeñen funciones en las categorías que se detallan en el citado anexo.

La entrega se efectuará con la periodicidad y cantidades establecidas en dicho anexo, siendo obligación de la persona trabajadora conservar las prendas en buen estado y utilizarlas exclusivamente durante la jornada laboral.

Las prendas deterioradas por el uso normal podrán ser repasadas o sustituidas previa entrega de las anteriores, conforme a las normas internas del Club.

Las prendas y equipos entregados son propiedad del RCMM y deberán devolverse en caso de baja, cese o traslado a puesto que no requiera su uso.

El incumplimiento reiterado de la obligación de utilizar la ropa de trabajo o el calzado de seguridad podrá ser sancionado conforme al régimen disciplinario de este Convenio.

SECCIÓN 5 - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 37. Principios generales

El régimen disciplinario tiene por objeto garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones laborales, la convivencia en el trabajo y la protección de los intereses del Real Club Marítimo de Melilla y de las personas trabajadoras que integran su plantilla.

Nadie podrá ser sancionado por hechos que no estén tipificados como falta en este Convenio o en la legislación laboral vigente.

Las sanciones deberán ser siempre proporcionales a la falta cometida y respetar la dignidad personal y profesional de quien las reciba.

Artículo 38. Actualización de datos personales

Las personas trabajadoras del Real Club Marítimo de Melilla están obligadas a mantener actualizados sus datos personales y de contacto, incluyendo dirección, correo electrónico, número de teléfono y estado civil, a efectos de comunicación laboral, nóminas, cotizaciones y notificaciones disciplinarias o administrativas.

Cualquier modificación deberá comunicarse por escrito o por correo electrónico al Departamento de Administración del Club en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produzca.

El incumplimiento de esta obligación podrá considerarse falta leve conforme al presente Convenio.